

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501880

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/05/2025 ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 01/09/2024 por la que se demandaba la prestación por cuidados en el entorno familiar en lugar del servicio de ayuda a domicilio (SAD) que tiene reconocido.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 19/05/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 18/06/2025.

Sin embargo, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución con fecha 04/08/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido, poniendo de manifiesto la falta de colaboración con el Síndic de greuges, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

El mencionado informe señalaba que, con fecha 21 de julio de 2025, se había emitido y notificado resolución por la que se declaraba la terminación de este procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, acordando el archivo de las actuaciones ya que, según consta en las bases de datos que se encuentran a disposición de esta Conselleria, el 21 de junio de 2025 se ha producido el fallecimiento de la persona interesada.

Así mismo, orientaba a la familia respecto al procedimiento para reclamar, en su caso, los derechos pendientes al haber fallecido la interesada sin que se resolviera la revisión del PIA solicitada.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana